---Trelew, 6 de septiembre de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** En la audiencia celebrada el 05/09/2024, P. C. y el Instituto de Seguridad Social y Seguros celebraron un acuerdo de mutua colaboración para mantener la internación de O. N. A., quien se encuentra internada en el instituto A. G., el que consiste en lo siguiente: 1) El haber provisional de la nombrada quedará afectado íntegramente al pago de dicha internación y la suma que corresponda en concepto de diferencia será solventada por la demandada; 2) A tal efecto las partes acuerdan que el ISSyS pagará, a partir del mes de octubre del corriente año, directamente al instituto de internación el total de la misma y retendrá el haber previsional que deba abonar a la Sra. A. en cada periodo mensual; 3) La obra social asume el pago del 100% del costo de: descartables, apósitos y pañales hasta 160 mensuales, número que podrá ser ampliado en caso de ser necesario; 4. Respecto a los medicamentos los mismos tendrán una cobertura del 100% previa autorización de auditoría; 5. Con el mismo esquema colaborativo la obra social, en el plazo de 30días, reintegrará la diferencia entre lo abonado por la internación y lo percibido en concepto de jubilación por la Sra. A., respecto de los meses de julio, agosto y septiembre. Dicho reintegro se hará efectivo en la cuenta bancaria de haberes de la Sra. A.; 6) Las costas las asume la demandada y los honorarios las letradas de la actora se pactan en 10 JUS que se pagaran en el plazo de 30 días corridos; 7) Los letrados peticionan la apertura de la cuenta judicial a fin del pago de los honorarios profesionales.

---**II.** No advirtiéndose violaciones a normas de orden público, en virtud de lo dispuesto por los artículos 164 y 312 del CPCC, corresponde homologar el acuerdo celebrado. ------

---En atención al acuerdo conciliatorio alcanzado, corresponde que por Secretaría se proceda a la apertura de la cuenta judicial, a fin del pago de los honorarios profesionales.-

---**Por ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO**: ----------

---**HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado entre P. C. y el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut por medio del cual las partes acuerdan: 1) El haber provisional de la nombrada quedará afectado íntegramente al pago de dicha internación y la suma que corresponda en concepto de diferencia será solventada por la demandada; 2) A tal efecto las partes acuerdan que el ISSyS pagará, a partir del mes de octubre del corriente año, directamente al instituto de internación el total de la misma y retendrá el haber previsional que deba abonar a la Sra. A. en cada periodo mensual; 3) La obra social asume el pago del 100% del costo de: descartables, apósitos y pañales hasta 160 mensuales, número que podrá ser ampliado en caso de ser necesario; 4. Respecto a los medicamentos los mismos tendrán una cobertura del 100% previa autorización de auditoría; 5. Con el mismo esquema colaborativo la obra social, en el plazo de 30días, reintegrará la diferencia entre lo abonado por la internación y lo percibido en concepto de ubilación por la Sra. A., respecto de los meses de julio, agosto y septiembre. Dicho reintegro se

hará efectivo en la cuenta bancaria de haberes de la Sra. A.; 6) Las costas las asume la demandada y los honorarios las letradas de la actora se pactan en 10 JUS que se pagaran en el plazo de 30 días corridos; 7) Los letrados peticionan la apertura de la cuenta judicial a fin del pago de los honorarios profesionales.----------

---**ORDENAR** que por Secretaría se proceda a la apertura de cuenta judicial a fin del pago de los honorarios profesionales.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

----**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___41____/2024 - SIAU. Conste-----**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA